RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 056-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 06 de marzo del 2024.

VISTO:



La Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2022; Resolución de Comisión Organizadora N° 010-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de enero de 2024; Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 30 de enero de 2024; Oficio N° 148-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 de febrero de 2024; Informe N° 007-2024-UNIFSLB/P-OPP/CYBB, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0210-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de febrero de 2024; Informe N° 096-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 22 de febrero de 2024; Informe Legal N° 050- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe N° 084-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Abog. Arnulfo Bustamante Mejla

FEDATARIO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, el artículo 88°, establece que "los docentes gozan del derecho a las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones UNIVERSIDAD NACIONAL INTETIENDE derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación SECRETARIO GENVACACIONAL; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por El presente documento es dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el Bagua. 10.7. MAR asiguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 056-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 06 de marzo del 2024.



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019 respecto al pago de vacaciones a docentes en las Universidades Públicas concluye lo siguiente: El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.



Que, la LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.

En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2022, se nombró el Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio, profesor en la Categoría Principal a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 010-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de enero de 2024, se aceptó la renuncia del Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio como docente nombrado en la Categoría Principal a Tiempo Completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, con eficacia anticipada al 11 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 010-2024-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 30 de enero de 2024, el Técnico III – Unidad de Recursos Humanos, informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el récord del Sr. Guido Elar Ordoñez Carpio, ex servidor de la entidad como Docente – Categoría Principal, el cual acumuló 690 días, equivalente a un (1) año, diez (10) meses y diecinueve (19) días durante su tiempo de servicio. Adicional a ello, informa que una parte de este tiempo se compensó setenta y tres (73) días a cuenta de vacaciones, es por ello que descontando los días de gozo vacacional y para efectos de cálculo de vacaciones truncas se tendría que considerar: Nueve (09) meses y cuatro (04) días.

DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua,

DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua,

Abrug. Arrivifo Bustamante Mejia

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 056-2024-UNIFSLB/P



Bagua, 06 de marzo del 2024.

y certificación presupuestal por el monto de S/20,997.24 (veinte mil novecientos noventa y siete con 24/100 soles), para el pago de beneficios sociales – Planilla de vacaciones truncas y CTS.

Que, mediante Informe N° 007-2024-UNIFSLB/P-OPP/CYBB, de fecha 15 de febrero de 2024, la Profesional III – Especialista de la UPPyM, alcanza al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para el pago de beneficios sociales (planilla de vacaciones truncas y CTS) a favor del Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio, crédito presupuestario N°00123, por el monto de S/20,997.23 (veinte mil novecientos noventa y siete con 23/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0210-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Director General de Administración la certificación de crédito presupuestal Nota N°0000000123.



Que, mediante Informe N° 096-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración respecto al reconocimiento y pago de beneficios sociales, en el cual, concluye y recomienda lo siguiente: solicitar opinión legal correspondiente a efectos de atender la liquidación de beneficios sociales que por ley corresponde al ex servidor Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio, asimismo, emitir acto administrativo a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Dd. Guido Elar Ordoñez Carpio, por la suma de S/ 19,891.89 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 89/100 soles), quien laboró como Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el periodo comprendido del 21/02/2022 al 11/01/2024, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 050- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales a favor del Dr. Guido Elar Ordoñez Carpio, por el monto de S/19,891.89 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 89/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

Que, mediante Informe N° 084-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de marzo de 2024, el Director General de Administración, solicita se reconozca y autorice el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Guido Elar Ordoñez Carpio, quien laboró como Docente Principal de la UNIFSLB, por el monto de S/ 19,891.89 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 89/100 soles).

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Guido Elar Ordoñez Carpio, quien laboró como Docente Principal de la UNIFSLB, por el monto de S/ 19,891.89 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 89/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGHÍA", DE RAGUA"

SECRETARI Que de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de El presente documba Universidad. Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 056-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 06 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Guido Elar Ordoñez Carpio, quien laboró como Docente Principal de la UNIFSLB, por el monto de S/ 19,891.89 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 89/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor Guido Elar Ordoñez Carpio, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Baqua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA Presidente de Ly Comisión organizadora

universidad nacional intercultura. "Fabiola salazabledhia" de bagua

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración

UNIVERSIDAD NACIONAR HERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEPTESUPUESTO GUA SECRETARIO Contabilidad AL

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tempo a la vista Archivo 7

Abug. Argulfo Bustamante Mella FEDATARIO